

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 03 DE OCTUBRE DE 2023

ESTADO CIVIL No. 36 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201500074.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Julio Alberto Díaz Valbuena y Otra	2/10/2023	Auto Agrega Diligencia Inspección
202100111.00 Ejecutivo de Alimentos	Manuel Alfonso Jiménez Acuña	Mery Yolanda Páez Lugo	2/10/2023	Auto Aprueba Liquidación y Ordena Entrega de Deposito
202100124.00 Ejecutivo Menor Cuantía	Lirio Hernando Rodríguez Moncada	Blanca Evelia Castro Daza y Otro	2/10/2023	Auto Requiere Partes
202100125.00 Ejecutivo Menor Cuantía	Lirio Hernando Rodríguez Moncada	Blanca Evelia Castro Daza y Otro	2/10/2023	Auto Requiere Partes
202100193.00 Ejecutivo Singular	Yuli Carolina Pérez Franco	Orlando Rojas Mancera	2/10/2023	Auto Desistimiento Tácito
202100235.00 Pertenencia	William Omar Pintor Deaza y Otros	Herederos Indeterminados de Jose Deaza (q.e.p.d)	2/10/2023	Auto Cita Aud. Inicial
202100238.00 Pertenencia	Graciela Hernández Rubiano	Herederos de Rebeca Guaqueta Cortés (q.e.p.d) y Otros	2/10/2023	Auto Cita Aud. Concentrada
202200025.00 Pertenencia	María Anatilde Huertas Castañeda	Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez (q.e.p.d) y personas indeterminadas	2/10/2023	Auto Agrega y Ordena Emplazar
202200046.00 Pertenencia	Shari Diane Noguera Ruiz	Nohora Inés Garzón Jiménez y Otros	2/10/2023	Auto Agrega y Cita Aud. Concentrada
202200084.00 Sucesión Intestada	Iván Fernando Caicedo Torres	Rafael Hernando Caicedo Durán (q.e.p.d)	2/10/2023	Auto Ordena Remover Pieza Procesal
202200108.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Julio César González Morales	2/10/2023	Auto Cita Aud. Concentrada
202200113.00 Pertenencia	Luis Alfredo Velásquez Pirachican	José Ricardo Salas y Otros □	2/10/2023	Auto Tiene en Cuenta Ordena Oficio
202200128.00 Pertenencia	Danilo Barriga Méndez y Otros	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	2/10/2023	Auto Reconoce y Requiere Terminos
202200157.00 Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad Conyugal	Benedicto Cortés Crespo	Arturo Cortés Gómez y Chiquinquirá Crespo (q.e.p.d)	2/10/2023	Auto Acepta Sustitución, Agrega, Ordena y Otro
202200190.00 Pertenencia	Otoniel Suárez Pascagaza	Victor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	2/10/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202200232.00 Pertenencia	Patricia Penagos Quintero	Blanca Penagos de Martínez y Otros	2/10/2023	Auto Tiene en Cuenta Notificación, Ordena y Terminos
202300058.00 Restablecimiento de Derecho	Menor: K.D.M.R.		2/10/2023	Auto Agrega y Cita Reanudación Audiencia
202300128.00 Sucesión Intestada	Gloria Yanet Acosta Gómez y Otro	Amelia Gómez (q.e.p.d)	2/10/2023	Auto Agrega, Reconoce Herederos y Remite Info DIAN
202300146.00 Ejecutivo Singular	Jaime Alberto Páez Ramírez	Jenny Constanza Gómez Lorenzana	2/10/2023	Auto Agrega, Otro, Ordena Traslado y Agrega
202300217.00 Sucesión Intestada	José Ignacio Guaqueta Castro y Otro	Alberto Guaquetá (q.e.p.d) y Domitilia Castro de Guaquetá (q.e.p.d)	2/10/2023	Auto Inadmite

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta allegada por parte de la Inspección de Policía de esta municipalidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos el oficio No. 2148 remitido por la Inspección de Policía de Suesca, así como video que dan cuenta (de manera parcial atendiendo a que el video se encuentra fragmentado) de la materialización de la medida cautelar decretada en el presente asunto (folios 471 a 478 y anexo 14), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de traslado de liquidación allegada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. **TÉNGASE** en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/AllegaLiquidacionCredito202100111-23.pdf/e184eeef-64fc-429b-a734-78a6a4627299>.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **TÉNGASE EN CUENTA** que el saldo a la fecha señalada corresponde a la suma de **\$3.814.641**.

2. De otro lado, revisado el portal de depósitos por parte de la secretaria, se evidencia que a la fecha existen tres (03) depósitos a órdenes del presente asunto, en consecuencia, este Despacho **ORDENA** se realice la entrega a la parte ejecutante. Por secretaría, **dese cumplimiento**.
3. En lo que concierne a la medida cautelar decretada en este asunto, la misma se mantendrá en aras de garantizar los derechos que le asisten al menor representado por su progenitor.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez en atención a vencimiento del término concedido a las partes. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes y concedido en auto adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho **REQUIERE A LAS PARTES** para que informen el cumplimiento del acuerdo que dio lugar a la suspensión.

Al efecto, se concede un término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Maira Lorena Jiménez Mindiola".

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez en atención a vencimiento del término concedido a las partes. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes y concedido en auto adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho REQUIERE A LAS PARTES para que informen el cumplimiento del acuerdo que dio lugar a la suspensión.

Al efecto, se concede un término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento en silencio de requerimiento realizado en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA RESOLVER

Se decide la posibilidad de aplicar la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO establecida en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, figura procesal que pretende evitar que las actuaciones se dilaten indefinidamente por inactividad de las partes, cuando para su continuación se requiera del impulso procesal de las mismas.

Con ello, también, se busca terminar con malas prácticas procesales que conllevan un desgaste innecesario, no solo de los intervinientes en la actuación, sino de la Administración de Justicia que realiza un amplio despliegue de los recursos estatales para poner el aparato judicial al servicio de usuarios, lo que impide obtener una definición del asunto sometido a la jurisdicción civil.

Puntualmente, el numeral 2º de la norma en cita, señala:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...):”

En este caso particular, se profirió auto de mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2021, sin evidenciarse que se haya realizado alguna actuación posterior. Por lo tanto, cabe concluir que el plazo el año contemplado en el precepto legal, contado desde la última referencia cronológica hecha, se encuentra ampliamente superado, sin que se haya cumplido con la carga de notificar a la parte pasiva.

De otro lado, como quiera que dentro de las presentes diligencias no se encuentran

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 036 del 02 de octubre de 2023.

pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, ni se observa que se reúna el supuesto previsto en el literal h) de la misma disposición y agotadas las exigencias previstas en la normatividad en cita, se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda, con los efectos previstos en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrá condena en costas. Finalmente, deberá procederse al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, dejándose las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de **Suesca – Cundinamarca**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haber operado el desistimiento tácito previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: NO CONDENAR al demandante al pago de costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de estas diligencias. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente asunto, dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente, previo registro su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de traslado de contestación de la demanda por parte del curador. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA venció en silencio el traslado de la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem.

Agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/19421033>.

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento en silencio del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el traslado de la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem designado en el presente asunto.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Juzgado.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda como con el escrito de subsanación.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada por la activa, es imperioso que este Despacho realice algunas precisiones jurídicas en punto de determinar el decreto o no de la misma. Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto, las pruebas son el medio conducente para esclarecer los hechos objeto de controversia, su decreto y práctica no es un derecho ilimitado.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 036 del 05 de octubre de 2023.

Ahora bien, respecto de la declaración de terceros, el artículo 212 del Código General del Proceso, contempla que, cuando se pidan testimonios deberá expresarse además del nombre **el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados** (negrilla fuera de texto original); es decir, indicar el lugar donde pueden ser citados constituye un requisito legal, al punto de determinarse como consecuencia de su omisión, la negativa de su decreto.

Aterrizando lo expuesto al caso en concreto, se observa que, en el escrito de demanda como en el escrito de subsanación, no se indicó la dirección de ANDRES VELASCO HERNÁNDEZ, FLOR DE MARÍA SILVA CASTRO, CARLOS JULIO GUACANEME, LEIDI PAOLA GARZON MARROQUIN, ROSALBA MARROQUIN ALONSO, ELIANA PATRICIA JIMENEZ RODRIGUEZ, en consecuencia, este Despacho **NIEGA LA PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS.**

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva representada por la abogada LUZ MARINA BENAVIDES.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de MARIA ESTELLA BOJACA, TERESA DE JESUS ORJUELA PENAGOS, JOSE NEMECIO BOJACA CORTES, CRISTIAN ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ.

En igual sentido, se decreta el testimonio del Ingeniero JUAN CARLOS CASTILLO.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Inspección Judicial al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-54874 de la ORIP de Zipaquirá, a fin de identificar el predio e indagar acerca de los hechos objeto de la presente demanda, sobre todo en lo que corresponde al área que es objeto de pertenencia, conforme al numeral 9º artículo 375 Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la activa anexando fotografías de la valla y con vencimiento de término concedido a autoridad en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial de la activa allegando fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de litis (folios 248 a 256), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que, pese a requerimiento realizado en auto anterior el cual fue notificado mediante oficio No. 0396, el IGAC no se pronunció (folios 257 a 260).

Al efecto y, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los numerales 1º y 2º del auto adiado veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), por secretaria DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3º del citado proveído, esto es, procédase a emplazar en los términos allí consignados.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial de la activa describiendo traslado de la contestación de la demanda realizada por la curadora ad litem. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que dentro del término la apoderada de la activa describió el traslado de la contestación de la demanda (folios 274 a 278).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Juzgado.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda como con el escrito de subsanación.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de LUIS ANTONIO MUNAR MUÑOZ, DANIEL MUNAR MUÑOZ, JOSE ANTONIO GARZON JIMENEZ, MARIO BOJACA MUÑOZ, ANA MERCEDES CABALLERO ACERO MUÑOZ.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 036 del 02 de octubre de 2023.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Inspección Judicial al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-9142 de la ORIP de Zipaquirá, a fin de identificar el predio e indagar acerca de los hechos objeto de la presente demanda, sobre todo en lo que corresponde al área que es objeto de pertenencia, conforme al numeral 9º artículo 375 Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuestas de entidades bancarias. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones allegadas por Citibank y Banco Agrario (folios 299 a 338) se evidencia que, por error, en los oficios remitidos dentro del expediente con número interno 202300084 se consignó el número del presente asunto, esto es 202200084.

En consecuencia, por secretaria, **EXTRÁIGASE** del presente proceso los anexos 0026 y 0027 y **ANÉXENSE** al expediente con radicado No. **202300084**.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento en silencio del traslado de la contestación de la demanda allegada por la curadora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el término de traslado de la contestación de la demanda por parte de la curadora concedido a la activa en auto anterior.

En consecuencia, habiéndose agotado las respectivas etapas procesales y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/19422861>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 036 del 02 de octubre de 2023.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la curadora MARIA CRISTINA FERRUCHO PORRAS, este Despacho procede a manifestarse en los siguientes términos:

Observa la suscrita que la curadora solicita se ordene un *“análisis caligráfico con el fin de determinar la autenticidad y autoría de las firmas del señor Julio Cesar González Morales”*, sin embargo, no expresa de manera clara si lo que aduce es una tacha de falsedad, sin embargo, a leer el señalamiento, se evidencia que lo manifestado no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 270 del Código General del Proceso, pues si bien es cierto, solicita una prueba, no expresa en qué consiste la falsedad; consecuencia de ello y, conforme al citado artículo, este Despacho **NO DARÁ TRÁMITE A LA TACHA**.

De otro lado, en cuanto a las manifestaciones realizadas en punto de los datos de ubicación del demandado y demás gestiones realizadas por el apoderado de la ejecutante, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

De oficio por la Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación personal a dos demandados y memorial de apoderado de la activa. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que se notificaron personalmente los demandados JOSE RICARDO SALAS SALCEDO y CLAUDIA MILENA RIVERA BARRERA (folios 101 a 106) y, que **VENCIÓ EN SILENCIO EL TÉRMINO** concedido para contestar.

De otro lado y atendiendo a lo solicitado por el apoderado del demandante, por secretaria, **ELÁBORESE** el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que se proceda a inscribir la demanda conforme a lo dispuesto en el auto que admitió el asunto.

Remítase el oficio a dicha entidad con copia al apoderado. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial de la abogada Ana María Linares y posesión de curador designado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Agréguese a los autos memorial allegado por la togada LINARES CRUZ (folios 159 a 164), para los fines procesales pertinentes.
2. Revisados los anexos, este Despacho le reconoce personería a la abogada ANA MARÍA LINARES CRUZ como apoderada de LEILA ROSA BARRIGA MÉNDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Teniendo en cuenta lo manifestado por la togada mencionada en memorial agregado este Despacho REQUIERE nuevamente a la togada para que de manera precisa indique a la luz del ordenamiento procesal, bajo qué figura jurídica requiere se le reconozca como demandante, atendiendo a que, si bien es cierto, puede ser reconocida como heredera determinada, la solicitud tendiente a que sea reconocida como activa, son excluyentes entre sí.
4. Revisado el asunto, se evidencia que, el curador designado en auto anterior aceptó el cargo y se notificó del mismo el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 135 a 148). En consecuencia y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, este Despacho ORDENA mantener en términos el presente asunto hasta el día veintisiete (27) de octubre mismo. Fenecido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía y Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: N° 257724089001 202200157 00

Interesados: Benedicto Cortés Crespo

Causantes: Arturo Cortés Gómez y Chiquinquirá Crespo (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial de la apoderada del interesado, vencimiento de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023).

1. Agréguese a los autos memorial allegado por la abogada Zonia Marlene Oviedo Ayala informando de la sustitución de poder, anexando registros civiles de defunción de BARBARITA CORTES CRESPO (q.e.p.d) y DORA CORTES CRESPO (q.e.p.d) e informando los nombres de los herederos de las citadas (folios 216 a 220).
2. Revisado los anexos, este Despacho ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER allegada y, en consecuencia, le reconoce personería a la abogada ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA en los términos y para los efectos del poder sustituido.
3. De otro lado, revisados los anexos allegados por la apoderada del interesado, PROCÉDASE a notificar a CARLOS ARTURO DIAZ CORTES, DORA YANETH DIAZ CORTES, RUDY YOHANA DIAZ CORTES, YULY PATRICIA DIAZ CORTES, JEIMY CAROLINA DIAZ CORTES herederos de DORA CORTES CRESPO (q.e.p.d), conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o a la Ley 2213 de 2022.
4. En igual sentido, PROCÉDASE a notificar a GABRIEL CORTES CORTES heredero de BARBARITA CORTES CRESPO (q.e.p.d), conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o a la Ley 2213 de 2022.
5. **Téngase en cuenta** que venció en silencio el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (folios 221 a 223).
6. De otro lado, **téngase en cuenta** que venció en silencio el término concedido en auto anterior a LIBIA YASMIN CORTÉS CUPAJITA, SANDRA CORTÉS CUPAJITA, MARCELA CORTES RODRÍGUEZ, esto es, acreditar la calidad en la que se pretende comparecer al presente asunto.
7. Así mismo, **GUARDÓ SILENCIO** el heredero reconocido MIGUEL GIOVANNI CORTÉS CUPAJITA, respecto del requerimiento realizado en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad IGAC. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 190 a 192), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se avizora que, a la fecha, no se ha obtenido respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá pese a haberse notificado oficio No. 477 el día 24 de julio mismo (folios 187 a 189), en consecuencia, OFÍCIESE nuevamente a dicha autoridad en los términos del auto anterior.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la activa informando de notificación a la pasiva conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el acto procesal allegado por el togado de la demandante (folios 235 a 351), este Despacho **TIENE CON RESULTADO POSITIVO** la notificación a los demandados conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al efecto y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, se **ORDENA** mantener el presente asunto en términos hasta el día doce (12) de octubre presente.

Fenecido el término, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificaciones personales, memorial de apoderado de los interesados, memorial solicitando reconocimiento y allegando poderes, respuesta de la DIAN. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de los interesados informando sobre la constitución de depósito judicial por parte del arrendatario del inmueble denominado “EL CACIQUE” el cual es propiedad de la causante (folios 48 a 52), para los fines procesales pertinentes.
2. Téngase en cuenta que se notificaron personalmente JOSE ACOSTA GÓMEZ, MARLEN GÓMEZ Y ANA VIRGINIA GOMEZ GOMEZ (folios 42 a 44).
3. Agréguese a los autos memorial allegado por CARLOS ANTONIO CAMACHO PÁRRAGA, LUIS ALEJANDRO CAMACHO PÁRRAGA y DIEGO FERNANDO CAMACHO PÁRRAGA solicitando sean reconocidos como herederos en representación (folios 53 a 64). Al efecto y, revisados los anexos que acreditan la calidad que se pretende, este Despacho **RECONOCE COMO HEREDEROS** en representación de Flor Alba Párraga Gómez (q.e.p.d) a **CARLOS ANTONIO CAMACHO PÁRRAGA, LUIS ALEJANDRO CAMACHO PÁRRAGA y DIEGO FERNANDO CAMACHO PÁRRAGA**. Téngase en cuenta que manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.
4. Agréguese a los autos memorial allegado por los abogados Raúl Germán Díaz Díaz y Karoline Giselle Castro Sosa en el que aportan poderes como registros civiles de nacimiento de ANA VIRGINIA GÓMEZ, JOSE ANGEL ACOSTA GÓMEZ y MARLEN GÓMEZ (folios 53 a 70).
Revisados los anexos allegados este Despacho le reconoce personería al abogado RAÚL GERMÁN DIAZ DIAZ como apoderado de los herederos mencionados en los términos del poder conferido.
De otro lado, este Despacho **RECONOCE COMO HEREDEROS LEGÍTIMOS DE LA CAUSANTE** a ANA VIRGINIA GÓMEZ, JOSE ANGEL ACOSTA GOMEZ y a MARLEN GÓMEZ. Téngase en cuenta que manifiestan aceptar la herencia sin beneficio de inventario.
5. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la DIAN (folios 85 A 87), para los fines procesales pertinentes. Teniendo en cuenta lo requerido por dicha entidad, por secretaria, REMÍTASE LA INFORMACIÓN solicitada. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación personal de la demandada, memorial del apoderado ejecutante, contestación de demanda y respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente (folios 50 a 56) y, que dentro del término contestó la demanda (folios 62 a 9), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el poder allegado con la contestación de la demanda, este Despacho le reconoce personería al abogado José Milton Blanco Santamaria como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la pasiva por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. **INFÓRMENSE** los números de identificación de ARTURO GUAQUETA CASTRO, MARIA SUSANA GUAQUETA CASTRO, MARIA CONSUELO GUAQUETA CASTRO, TERESA CASTRO y JUVENAL CASTRO. Lo anterior, atendiendo a que se desprende del escrito de demanda que se desconoce su paradero y, en atención a ello, eventualmente se procedería a su emplazamiento, el cual sólo es viable teniendo los números de cédula, máxime que, el desconocimiento de los mismos, derivarían en una eventual nulidad.
2. **ALLÉGUESE** el registro civil de defunción del causante ALBERTO GUAQUETA conforme al artículo 489 del Código General del Proceso.
3. **CORRÍJASE** la cuantía del asunto atendiendo a la información que reposa en el avalúo catastral para el año 2023 respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-50084.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez